

## Recurso de Repos-852-2019

Constanza Guzman <constanzaguz@gmail.com>

Vie 22/07/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso Divisorio

RAD. 2019-00852

DEMTE: DORIS STELLA GAMBOA DE RORIGUEZ Y OTROS

DADO: MYRIAM CONSUELO GAMBOA NIETO

### **Asunto: Recurso de Reposición del auto del 19/07022**

Yo, **María Constanza Guzmán Vega**, Identificada con C.C. 65.729.465 T.P. 138582, abogada en ejercicio, en representación de las accionantes, interpongo Recurso de Repo contra el Auto del 19-07-22, el cual niega la SUSPENSIÓN DEL PROCESO puesto a su consideración por parte de las accionantes. Por las razones expuestas en archivo adjunto:

Agradezco su atención a la presente,

Cordialmente,

**María Constanza Guzmán Vega,**

C.C. 65.729.465 T.P. 138582

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso Divisorio

RAD. 2019-00852

DEMTE: DORIS STELLA GAMBOA DE RORIGUEZ Y OTROS

DADO: MYRIAM CONSUELO GAMBOA NIETO

**Asunto: Recurso de Reposición del auto del 19/07022**

Yo, **María Constanza Guzmán Vega**, Identificada con C.C. 65.729.465 T.P. 138582, abogada en ejercicio, en representación de las accionantes, interpongo Recurso de Repo contra el Auto del 19-07-22, el cual niega la SUSPENSIÓN DEL PROCESO puesto a su consideración por parte de las accionantes. Po las siguientes razones:

1. Las accionantes, en escrito separado, expusieron, que la demandada, estaba gravemente enferma, y pidieron se suspendiera el proceso por seis meses, tiempo en el cual considerarían se pudiera superar el estado crítico de la salud de su hermana.
2. Es importante, recordar que, a pesar de haberse notificado la demanda a la hermana de las demandantes, también es cierto que no ha designado apoderado que la represente en el proceso divisorio adelantado contra ella.
3. Que la demandada y su condición de salud, y su no comparecencia, al proceso, la sitúa en la causal No. 1° del art. 159 del C.G.P., que a su tenor dice...."El Proceso,..... se interrumpirá... 1° Por muerte, enfermedad grave..... "de la parte que no haya actuado por conducto de apoderado judicial,..".
4. Ahora por humanidad, las demandantes, se ponen de acuerdo para solicitar la suspensión del proceso, esperando que ésta pueda superar esta fase grave que afronta en esos momentos.
5. Ahora, como la suspensión del proceso.... "es entrar en un estado transitorio de reposo, y sólo al cesar la causa de la suspensión o que venza el plazo que la conceda a instancia de parte, podrá reanudarse el proceso. Luego la concesión del proceso no vulnera ningún derecho fundamental de las partes.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito, se de aplicación al at, 159 No1 ,

Agradezco su atención a la presente,

Cordialmente,

**María Constanza Guzmán Vega,**

C.C. 65.729.465 T.P. 138582

